



Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADO POR LEY 26943
PROFESIÓN MÉDICA POR LEY 16447- DS.022-2009-SA.

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DE LA LIBERTAD Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGION LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el CONVENIO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL que celebran de una parte el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGION LA LIBERTAD** con RUC. N° 2014722620 con domicilio legal en Jr. Diego De Almagro 454 – Centro Histórico de Trujillo – Región La Libertad, representado por el Decano Regional Arq. Carlos Santiago Castillo Diestra con DNI N° 18101218 a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**; y de la otra parte, **COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DE LA LIBERTAD** con RUC. 20147169711 con domicilio legal Av. Los Incas n° 637 – Trujillo La Libertad, representada por el Decano Dr. Q.F. Jaime Flores Ballena identificado con DNI 17870949, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN** bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL COLEGIO Es una persona jurídica de derecho público interno creado mediante Ley N° 14085, que cuenta con autonomía de acuerdo con el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, y así mismo, tiene entre sus principales fines los previstos en los literales c) y h) del artículo 6° de su Estatuto, como lo son "Contribuir a la formación permanente de los arquitectos, destacando la dimensión social, cultural y técnica de la profesión" y "Ejercer en todo su ámbito la representación y defensa de los intereses generales de la profesión.

LA INSTITUCIÓN, cuyas siglas son CQFLL, es una institución de derecho público interno creado por ley N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943, de duración indefinida y goza de la autonomía que ella le otorga, acreditado con Partida Electrónica N° 11048132 SUNARP, con RUC 20147169711, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**.

En el presente convenio, para referirse en conjunto a **EL COLEGIO** y a **LA INSTITUCIÓN** en adelante se hará referencia a **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADO POR LEY 26943
PROFESIÓN MÉDICA POR LEY 16447- DS.022-2009-SA.

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar la cultura, Jornadas de Capacitación, desarrollo de proyectos, desarrollo de asesorías en beneficios de los agremiados y de nuestra comunidad.

Estas actividades podrán ser desarrolladas por **LA INSTITUCION** y apoyadas por **EL COLEGIO** y/o viceversa.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente convenio **LAS PARTES** acuerdan asumir mutuamente los siguientes compromisos:

3.1. LAS PARTES se comprometen a:

3.1.1. presentar un plan de acción con un tiempo de 30 días para el desarrollo del mismo, igual plazo para realizar: Mesas de Dialogo, asesorías, capacitaciones, entre otras actividades.

3.2. EL COLEGIO: se compromete a:

3.2.1. Desarrollar Jornadas de Capacitación para los Colegiados del CQFL, impulsar los proyectos de infraestructura Institucional para asesoría y ejecución del mismo.

3.3. EL COLEGIO se compromete:

3.3.1. Brindar la asesoría requerida en temas que involucre la participación de un profesional de arquitectura, desarrollar temas de capacitación, jornadas de integración y proyección a la comunidad

CLAUSULA CUARTA: COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

5.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica que entre ambas instituciones y sus integrantes, **haya vínculo laboral alguno**, ni de dependencia de cualquier clase.

5.2 **LAS PARTES**, deben realizar y respaldar **LAS ACTIVIDADES**, que se realizarán sobre las diversas áreas culturales, ya sea por parte de **LA INSTITUCION** o **EI COLEGIO**.

5.3 **LAS PARTES** harán publicidad a **LAS ACTIVIDADES** que organice **LA INSTITUCIÓN** y/o **EL COLEGIO**, en la cual se incluirá los logos de cada uno, es decir, tanto de **EL COLEGIO** como de **LA INSTITUCIÓN**; para el uso del logo, de **EL COLEGIO**, se coordinará, previamente, con la Oficina de Imagen Institucional y



Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADO POR LEY 26943
PROFESIÓN MÉDICA POR LEY 16447- DS.022-2009-SA.

Comunicaciones de EL COLEGIO, para que este otorgue el visto bueno, dicha coordinación será con 10 días de anticipación. Los medios de difusión pueden ser, la página web, Facebook u otros.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal administrativo.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará por medio de la suscripción de la correspondiente Adenda, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se exprese lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un año contando desde su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda; previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando al momento de la resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento del mismo por alguna de ellas, motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que pidan proseguir con la ejecución de obligaciones, o acuerdo entre las partes, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES



Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADO POR LEY 26943
PROFESIÓN MÉDICA POR LEY 16447- DS.022-2009-SA.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los cinco (5) días calendario, después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no genera ningún tipo de transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

No obstante, **LAS PARTES** convienen en precisar que cada una asumirá directamente el financiamiento de los compromisos asumidos por ellas en el PLAN DE TRABAJO conforme a su disponibilidad presupuestal y acorde a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

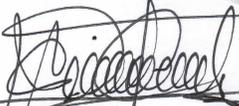
El PLAN DE TRABAJO será aprobado por **LAS PARTES** en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados desde la suscripción del presente Convenio Específico, mediante un Acta suscrita por los Coordinadores designados en la Cláusula Quinta, previa opinión de las áreas técnicas correspondientes de cada una de **LAS PARTES**.

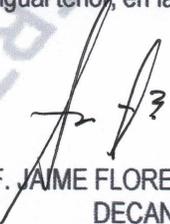
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio Específico conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, estas serán resueltas en forma armoniosa a través del trato directo y común entendimiento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, **LAS PARTES** convienen en que, cualquier controversia, será resuelta por los jueces y tribunales de La Libertad.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Trujillo, a los 05 días del mes de julio del año 2023.


ARQ. CARLOS CASTILLO DIESTRA
DECANO COLEGIO DE ARQUITECTOS
REGION LA LIBERTAD


DR. Q.F. JAIMÉ FLORES BALLENA
DECANO
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO LA LIBERTAD